

SECRETARIA. Santiago de Cali, 23 de junio de 2020. A despacho de la señora Juez, el escrito de terminación del proceso, que fuera allegado a través del correo electrónico institucional por parte de la apoderada judicial de la parte actora, siendo corroborada tal información con la abogada ADRIANA MILENA SANTOS OCHOA, al teléfono 312-4506836. Sirvase Proveer.
La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ
SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1211 S.S.
RADICACIÓN: 760014189003-2019-748
Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veinte (2020)

Obra en el expediente contestación al presente asunto presentada por el demandado, a través de apoderado judicial.

En razón a la solicitud de terminación presentada por la apoderada judicial de la parte actora y cumpliéndose con lo que dispone el Art. 461 del Código General del Proceso que "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente". (El Subrayado es del despacho).

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, el Juzgado.

DISPONE:

1º INCORPORAR al expediente el escrito de contestación por parte de la apoderada judicial de la pasiva, sin consideración alguno, por haberse recibido solicitud de terminación.

2º RECONOCER personería al apoderado JAIME RAMIREZ TANGARIFE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.982.077 y T.P. No. 161.647 del C.S.J. para actuar en nombre y representación de la parte demandada.

3º DECLARAR TERMINADO el proceso MONITORIO instaurado por la sociedad BENGALA AGRICOLA S.A.S. en contra del señor JOHNTER LEE GÓMEZ HURTADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

4º ORDENAR el desglose de la factura obrante en el presente expediente, a la parte demandada, una vez cancelada las expensas necesarias.

5º ACEPTAR la renuncia a términos de notificación y ejecutoria.

6º ARCHIVAR las diligencias y cancelar su radicación.

NOTIFIQUESE,

La juez.


SONIA DURÁN DUQUE

Chris.

JUZGADO 03 TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 JUL 2020 a las 8:00 am.

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO



17 JUN 2020

Señor:
Juez Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Santiago de Cali (V)
E. S. D.

Radicado: 2019 -00748-00
Demandante: BENGALA AGRÍCOLA S.A.S.
NIT. 900.511.074-2
Demandado: JOHNTER LEE GOMEZ HURTADO
CC 14.606.111
Asunto TERMINACION PROCESO MONITORIO
POR PAGO TOTAL

ADRIANA MILENA SANTOS OCHOA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.082.910.773 expedida en Santa Marta, Magdalena, portadora de la T.P. No. 203.374 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada judicial de la sociedad **BENGALA AGRÍCOLA S.A.S.**, titular del NIT. 900.511.074-2, por medio del presente escrito solicito respetuosamente a usted que se ordene la terminación del proceso monitorio por pago total de la obligación por parte del demandando.

PRIMERO: Se sirva dar por terminado el proceso por PAGO total de la obligación, toda vez que el demandado ha realizado el pago conciliado en documento de transacción y desistimiento civil, el cual adjunto a la presente.

SEGUNDO: Solicito respetuosamente el desglose y se procede a la entrega de la factura de venta.

JOHNTER LEE GOMEZ HURTADO				
003-FAC-03002834-00	10/04/2019	18/04/2019	\$	6.040.000
TOTAL			\$	6.040.000

TERCERO: Se archive el expediente.

Del Señor Juez,


ADRIANA MILENA SANTOS OCHOA
CC 1082910773 de Santa Marta
T.P. 203.374 del Consejo Superior de la Judicatura

**CONTRATO DE TRANSACCION Y DESISTIMIENTO CIVIL PROCESO MONITORIO
RADICADO No. 2019-748-00**

Entre los suscritos a saber, la abogada **ADRIANA MILENA SANTOS OCHOA**, mayor y vecina de Santiago de Cali, identificada como aparece al pie de su respectiva firma, actuando en calidad de apoderada judicial de la sociedad **BENGALA AGRÍCOLA S.A.S.**, domiciliada en Cali (Valle del Cauca) e identificada con el Nit: 900.511.074-2, quien en adelante se denominará **LA ACREEDORA** y de otra parte el señor **JOHNTER LEE GOMEZ HURTADO**, mayor y vecino de Santiago de Cali, identificado como aparece al pie de su respectiva firma, actuando en nombre propio, quien en adelante se denominará **EL DEUDOR**, ambos con plena capacidad legal, disponiendo de derechos propios, legitimados para actuar, hemos acordado celebrar el presente contrato de transacción y desistimiento civil, consagrado en el artículo 2469 y siguientes del Código Civil. El contrato de transacción nace con base en lo siguiente:

1. **LA ACREEDORA**, realizó la venta de fruta fresca (piña) a **EL DEUDOR**, por lo cual, la suma del saldo pendiente de pago por concepto de capital, ascendía a la suma de **SEIS MILLONES CUARENTA MIL PESOS M/L (\$6.040.000)**, correspondiente a la factura que detallo a continuación:

HURTADO GOMEZ JOHNTER LEE (CALI)				
003-FAC-03002834-00	10/04/2019	18/04/2019	\$	6.040.000
TOTAL			\$	6.040.000

2. En vista que **EL DEUDOR** no pagó oportunamente a la **ACREEDORA**, las obligaciones contempladas en el numeral anterior, **LA ACREEDORA**, contrató los servicios de la abogada **ADRIANA MILENA SANTOS OCHOA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.082.910.773 de Cali y portadora de la tarjeta profesional de abogado número 203.374 del C.S. de la J., para que instaurara demanda monitoria, que correspondió por reparto al **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CALI**, bajo el radicado número 2019-748-00.

3. Como consecuencia de la mora en el pago de la obligación, se generaron intereses por mora en el pago, tal y como se detalla a continuación:

Capital: \$6.040.000

Intereses: \$1.915.284

Total: \$7.955.284

4. No obstante a lo anterior, **LAS PARTES** han decidido transigir las diferencias y pretensiones invocadas en la demanda, con el fin de dar por terminado el proceso monitorio, conciliando el capital de la obligación en **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL TREINTA Y TRES PESOS M/L (\$4.308.033)**.

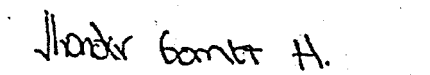
5. En lo que se refiere al cobro de intereses moratorios y honorarios profesionales, LA ACREEDORA expresa su renuncia al cobro de los intereses moratorios y honorarios profesionales generados como consecuencia del incumplimiento de EL DEUDOR.
6. En virtud de ello, las obligaciones se sufragarán de la siguiente forma:
 - 6.1. EL DEUDOR realizó por su propia cuenta el día 16 de junio de 2020, transferencia a la cuenta de ahorros número 06082626851 de la cual es titular la sociedad LA ACREEDORA, por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL TREINTA Y TRES PESOS M/L (\$4.308.033).
 - 6.2. Por lo anterior, se presentará memorial en el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cali, por medio del cual se termina el proceso de la referencia por pago.
7. En consecuencia, LA ACREEDORA, manifiesta que EL DEUDOR, después de dicho pago, queda a paz y salvo por concepto de las obligaciones contenidas en las facturas de venta que se detallan a continuación, así como de sus intereses, y cualquier otro valor que se pueda desprender de dichas obligaciones.

En constancia de lo anterior, el presente contrato se firma en dos (2) ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca), el día martes 16 de junio del año 2020.

APODERADA DE LA ACREEDORA,

EL DEUDOR,


ADRIANA MILENA SANTOS OCHOA
C.C. 1.082.910.773
Quien actúa en calidad de
Apoderado de la sociedad
BENGALA AGRÍCOLA S.A.S
Nit: 900.511.074-2


JOHNTER LEE GOMEZ HURTADO
C.C. 14.606.111
Quien actúa en calidad de
demandado